

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

## Autoridades

### Intendente

Ing. Fabián Ríos

### Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

#### Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

#### Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

#### Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

#### Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

#### Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

#### Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

#### Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

#### Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

#### Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

N° 2628

# Boletín Oficial

Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes



## Publicación Oficial

Corrientes, 16 de Agosto de 2016



**Boletín Oficial Municipal N° 2628**  
**Corrientes, 16 de Agosto de 2016**

**Resolución**

N° 1820/16: Excluye del Anexo III de la Resolución N° 1707 del 27 de Julio de 2016 a la Señora Maria Verónica González.

N° 1823/16: Rechaza el planteo formalizado por José Martiniano Ganora, Socio Gerente de EDUCAR S.R.L.

N° 1847/16: Deniega el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Daniel Martínez Socio Gerente de Plegados Corrientes S.R.L.

**Juzgado de Faltas N° 2**

**Oficio N° 2142 – Causa N° 67454/B/2016 C/ BROGGI OSVALDO JOSE**

**Oficio N° 2144 – Causa N° 64616/Z/2016 C/ ZINI, JULIO CESAR**

**Oficio N° 2138 - CAUSA N° 67803/S/2016 C/ SHILENGO MAURO PAULINO**

**Juzgado de Faltas N° 5**

**OFICIO N° 1007 - CAUSA N° 2016-01-04-070502 C/ MORENO LEIVA, JULIO ALEJANDRO,**  
Secuestro N° 40370

**Resoluciones Abreviadas:**

N° 1821: Rectifica en el Anexo de la Resolución N° 1708 de 27 de Julio de 2016, por un error el nombre de la Sra. Beltran.-

N° 1824: Rectifica el número de DNI del agente, Abdelkarim Mohamed El Mehdí, por haber obtenido la Ciudadanía Argentina.

N° 1825: Otorga Licencia Sin Goce de Haberes, por Cargo de Mayor Jerarquía, desde el 1 de Julio hasta el 10 de Diciembre al agente Núñez Alberto Antonio Tomas.

N° 1826: Asigna Bonificación especial de Obras por Administración Electrotecnia, Parques y Paseos y Trabajo Insalubre y/o Peligroso al agente Villaverde Luis Maria.

N° 1827: Asigna Bonificación por Condiciones especiales de Servicios al agente Castillo Rito Alberto.

N° 1828: Autoriza la Reducción de la Jornada Laboral por el plazo de un año al agente Cuenca Maria del Carmen, por atención a su hijo con discapacidad.

N° 1829: Asigna la Bonificación por Trabajo Insalubre y/o Peligrosos y por Condiciones Especiales de Servicios-Ambiente al agente Vera Felipe Salvador.

N° 1830: Otorga el Adicional Contribución Gastos Discapacidad, al agente Luque Marcos Eduardo, por atención a su hijo con Discapacidad.

N° 1831: Reencasilla a la agente Gómez Elba Lidia, en el Agrupamiento 41, Nivel 06.

N° 1832: Reencasilla a la agente Lezcano Marta Elizabeth, en el Agrupamiento 41, Nivel 06.

N° 1833: Afecta en Comisión de Servicios al Honorable Concejo Deliberante por el término de seis (6) meses, a partir del mes de Junio, al agente Gómez de Jesús Emilio Walter.

N° 1834: Afecta en Comisión de Servicios a la Municipalidad de Roque Sáenz Peña, por el termino de seis (6) meses a partir del presente, a la agente Raffin Sofia Edith.

N° 1835: No hace lugar a la solicitud de pago de Bonificación por Trabajo Insalubre y/o Peligroso al agente Botin Federico Timoteo.

N° 1836: No hace lugar a la solicitud de los agentes Domínguez Horacio Rubén y Otros, y Reencasilla a los agentes Franco Juan Alberto y Fernández Jerónimo Augusto.

N° 1837: Rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Aquino Raúl Alberto, Ratifica Resolución N° 2645/15.

N° 1838: Rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Sánchez Escobar de Jesús, Ratifica Resolución N° 1118/16.

N° 1839: No hace lugar a la solicitud de Reducción de la Jornada Laboral y el Adicional Contribución Gastos Discapacidad a la agente Zalazar Griselda Noemí, por atención a su hijo con Discapacidad.

N° 1840: No hace lugar a la solicitud del agente Falcón Jorge Ernesto.

N° 1841: No hace lugar a la solicitud del Sr. González Jorge Horacio.

N° 1842: No hace lugar a la solicitud de la agente Encinas Martina.

N° 1843: No hace lugar a la solicitud de Traslado del agente Hall Alejandro Daniel.

N° 1844: No hace lugar a la solicitud de la ex agente Señora Pimienta de Martínez Rosa Yolanda.

N° 1845: No hace lugar a la solicitud del agente Saucedo Carlo.

N° 1848: No hace lugar a la solicitud del Señor Ramón Zacarías.

Nº 1849: Exime a los inmuebles identificados bajo Adremas que figuran en el Anexo I por el año 2015.  
Nº 1850: Exime al inmueble identificado bajo Adrema A1-2449-1, perteneciente al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina.  
Nº 1851: Exime al inmueble identificado bajo Adrema A1-14830-1, propiedad de la Iglesia Asamblea Cristiana.  
Nº 1852: Exime al inmueble identificado bajo Adrema A1-2561-1, cuya titularidad corresponde al Patronato del Enfermo de Lepra.  
Nº 1853: Concede Licencia Nº 023, para el Servicio de Taxi, Dominio OZG-849.  
Nº 1854: Concede Licencia Nº 026, para el Servicio de Taxi, Dominio MDD-965.  
Nº 1855: Concede Licencia Nº 103, para el Servicio de Taxi, Dominio JEJ-718.  
Nº 1856: Exime a los inmuebles identificados bajo Adremas que figuran en el Anexo I por el año 2015.  
Nº 1857: Otorga el Beneficio de la Tarifa Social Solidaria sobre el inmueble Adrema A1-0018363-1.  
Nº 1858: Otorga el Beneficio de la Tarifa Social Solidaria sobre el inmueble Adrema A1-0018363-1.  
Nº 1859: Acepta, a partir del 31 de Julio de 2016, la renuncia al cargo a la agente MEDINA, Maria Mercedes, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.  
Nº 1860: Acepta, a partir del 01 de Agosto de 2016, la renuncia al cargo a la agente SENA, Pedro María Mercedes, por acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez.  
Disposiciones Abreviadas:

#### **Secretaría de Coordinación General:**

Nº 381: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Marcelo Gerardo Ramón Correa.  
Nº 382: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Edilma Teresa Bisdorff.  
Nº 383: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Bruno Emilio Morel Alegre.  
Nº 384: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Las Flores Corrientes S.A.  
Nº 385: Aprueba y Repone la Caja Chica Nº 12/2016, con cargo al Fondo Permanente, a favor de Irma del Rosario Pacayut  
Nº 386: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Club de Teléfonos Corrientes.  
Nº 387: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Juan Carlos Pelozo.  
Nº 388: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Ulises German Gómez.  
Nº 389: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Lucrecia Pinto.  
Nº 392: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Jesús Cayetano Grillo.  
Nº 396: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Luis A Cuadrado.  
Nº 397: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Miguel Ángel Seoane.  
Nº 398: Deja sin efecto la Disposición Nº 352 de fecha 12/07/2016.

#### **Secretaría de Ambiente:**

Nº 323: Suspende preventivamente por el término de 7 (siete) días, sin prestación de servicio y sin goce de haberes ala gente Ojeda Víctor Florencio.

#### **Secretaría de Economía y Finanzas:**

Nº 743: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Cristian German Ramos.  
Nº 745: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Fernández Trocoli Juan José.  
Nº 757: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor de Ultracard S.A.  
Nº 758: Aprueba y Repone la Rendición 07/2016 de la Caja Chica de la Dirección General de Procuración de la Agencia Correntina de Recaudación, a nombre de Carolina Landi Diaz Colodrero.  
Nº 759: Aprueba la Rendición 17/2016 de la Caja Chica, a nombre de Joaquín Hugo Rodríguez y/o Rodrigo Martin Morilla.  
Nº 760: Aprueba el concurso de precios Nº 343/16, Adjudica a la firma: Armando  
Nº 762: Aprueba el concurso de precios Nº 349/16, Adjudica a la firma: CAFFE S.A.  
Nº 764: Aprueba el concurso de precios Nº 344/16, Adjudica la compra en concurso de precios a favor de la firma Ferradas Daniel Alejandro.  
Nº 766: Aprueba la presente rendición Nº 4, del Fondo Permanente de la Secretaria de Desarrollo Comunitario, otorgado por la Resolución Nº 027/2016.  
Nº 768: Aprueba la contratación en forma directa a favor del Señor Leyes Yamil Omar.  
Nº 769: Aprueba la presente rendición Nº 18 del Fondo Permanente de la Secretaria de Ambiente, otorgado por la Resolución Nº 096/16.  
Nº 770: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor Cablevision Fibertel S.A.  
Nº 771: Aprueba los debitos de los gastos bancarios de la cuenta corriente Entes Municipales.  
Nº 772: Aprueba el Pago por el Fondo Permanente, a favor Mercantil Andina.

Nº 773: Autoriza el Pago de 2 (dos) viáticos, movilidad y alojamiento a favor de la Directora General Guastavino Mariela y la Sra. Duarte Maria Magdalena.

Nº 774: Autorizar el pago de 3 (tres) días de viáticos, movilidad y alojamiento a favor del Director General Sánchez jorge Carlos.

Nº 777: Autoriza el pago de viáticos a favor del personal dependiente de esa area para prestar servicio de ambulancia en Mercedes.

Nº 778: Autoriza el pago de 3 (tres) días de viáticos y alojamiento a favor de la Auditora Administrativa Municipal.

**Resolución N° 1820**  
**Corrientes, 09 de Agosto de 2016**

**VISTO:**

La Resolución N° 1707 de fecha 27 de Julio del año 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1707 de fecha 27 de Julio del año 2016, se celebran contratos de planta no permanente conforme la calificación del artículo 30 inciso 2 del Estatuto para el Personal Municipal.

Que, en el Anexo III de dicha Resolución se contrata a la Señora Maria Verónica González –D.N.I. N° 32.183.925.

Que, por un error involuntario se la incluyo en el Anexo III de la Resolución mencionada.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO,**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** EXCLUIR del ANEXO III de la Resolución N° 1707 del 27 de Julio de 2016 a la Señora Maria Verónica González - D.N.I. N° 32.183.925.

**Artículo 2°:** Dar intervención a la Dirección General de Personal y Recursos Humanos de razón.

**Artículo 3°:** La presente Resolución será debidamente refrendada por el Señor Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales y la Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**Artículo 4°:** Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.-

**Roberto Fabián Ríos**  
**INTENDENTE**  
**Municipalidad de la Ciudad**  
**De Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut**  
**Secretaria de Coordinación**  
**General**  
**Municipalidad de la Ciudad**  
**De Corrientes**

**Pedro Ramón Lugo**  
**Secretario de Recursos Humanos**  
**Y Relaciones Laborales**  
**Municipalidad de la Ciudad**  
**De Corrientes.**

**Resolución N° 1823**  
**Corrientes, 09 de Agosto de 2016**

**VISTO:**

El expediente N° 102-E-2016, iniciado por carta documento por José Martiniano Ganora, socio gerente de EDUCAR S.R.L. y;

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, a fs. 01, obra Carta Documento N° 722873052 de fecha 14 de abril de 2016, por la cual se rechaza las actas N° 962/2015 y 1666/2016 efectuadas por los inspectores Fernando Alegre y Oscar Arriola, argumentando que los espacios públicos concedidos por la Municipalidad no fueron en beneficio de EDUCAR S.R.L. ni del Colegio San Juan de Vera, sino mas bien en el marco de la Ordenanza N° 5388 (Art. 12) según fundamentos de la propia resolución de concesión (2996 del 19/11/12) por lo que dicho espacio fue asignado y lo es en beneficio exclusivo de los transportes escolares autorizados por la Municipalidad. Asimismo con el mismo fundamento rechazan la liquidación efectuada por la A.Co.R., por el concepto en cuestión OEP, desconociendo la totalidad de la deuda.

**Que**, a fs. 04/05, obran actas de inspección N° 962/2015 y 1666/2016.

**Que**, a fs. 08, obra copia simple de la Resolución N° 2996 de fecha 19 de noviembre de 2012, por la cual se concede a Educar S.R.L., sobre calle Quintana 947 frente al edificio escolar, un espacio reservado de veinte metros de extensión destinado ascenso y descenso de alumnos del Colegio Informático San Juan de Vera en los siguientes horarios: Turno Mañana: 07 a 9.30 horas y de 11.30 a 13.30 horas. Turno Tarde: 17 a 19 horas.

**Que**, a fs. 09, obra copia simple de la Resolución N° 1113/13 de fecha 14 de Mayo de 2013, por la cual se resuelve ampliar de veinte a veinticinco metros en sentidos oeste hacia calle Salta el espacio reservado para transporte escolar y ascenso y descenso de alumnos otorgado a Educar S.R.L.

**Que**, analizadas las presentes actuaciones, la normativa aplicable es el Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 6224/14), que en su artículo 198° establece el hecho imponible por la ocupación del espacio público.

El citado artículo expresa: “POR la ocupación o utilización diferenciada de subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público municipal y por los permisos para el uso especial de áreas peatonales o restringidas o privadas de uso público reglamentado, se pagarán los importes fijos o porcentajes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual”.-

Por su parte el artículo 200° del Código Fiscal Municipal establece quienes son contribuyentes, en tal sentido expresa: “SON contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal. Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso”.

Teniendo presente la normativa aplicable y las Resoluciones agregadas en autos, surge que a Educar S.R.L. se le concedió un espacio reservado frente al edificio, escolar para el ascenso y descenso de los alumnos del Colegio Informático San Juan de Vera, con lo cual queda acreditada la calidad de contribuyente del recurrente y que las intimaciones al pago de la contribución debida resulta procedente.

**Que**, la Institución Educar S.R.L., no se encuadra en el tipo legal previsto en el artículo 202° del Código Fiscal Municipal, el cual prevé las exenciones para la Contribución de la Ocupación y/o Utilización de Espacios del Dominio Público o Privado Municipal.

Por otra parte la Ordenanza N° 6371/15 en su artículo 40° establece los montos que deberán abonar los contribuyentes por la ocupación del espacio público, concretamente en el inciso d) se establece el monto para los establecimientos educacionales de gestión privada, que expresa: “RESERVA fija de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos, previa autorización de la repartición comunal competente, concedidas a comercios o locales, abonarán por metros lineales de superficie reservada las siguientes cantidades semestrales: ... Espacios para ascenso y descenso de escolares en establecimientos educacionales de gestión privada, \$ 450,00 por cada cinco (5) metros lineales por mes....”.

**Que** es facultad del Departamento Ejecutivo el dictado de la presente norma.

#### **POR ELLO:**

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Rechazar el planteo de fs. 01, formalizado por José Martiniano Ganora, Socio Gerente de EDUCAR S.R.L., por los fundamentos esgrimidos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º:** Dar intervención a la División de Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, públíquese, cúmplase y archívese.-

**Roberto Fabián Ríos  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut  
Secretaria de Coordinación  
General  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes**

**Cr. Rodrigo Martín Morilla  
Secretario de Economía  
Y Finanzas.  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes.**

**Resolución N° 1847  
Corrientes, 10 de Agosto de 2016.**

**VISTO:**  
EL expediente N° 2926-D- 2014, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, en las presentes actuaciones, se ha planteado un Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto por el Señor Daniel Martínez Socio Gerente de Plegados Corrientes S.R.L. CUIT N° 30-62619273-0 contra la Disposición N° 34 de fecha 08 de julio de 2015, referente a la fiscalización de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección Seguridad e Higiene.

**Que**, a fs. 31/32, se adjunta Disposición N° 000034 de fecha 08 de julio de 2015 por el cual en su artículo 1 se resuelve: DAR por cierto los datos considerados en el Acta de Determinación de Montos Correspondientes al contribuyente "PLEGADOS CORRIENTES S.R.L., 30-62619273-0, CON DOMICILIO EN Av. Armenia 3854, de esta Ciudad, Clave Comercial N° 7011, en concepto de la Tasa de "Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene", por los periodos verificados 4º, 5º y 6º bimestre del año 2011, período 1º, 2º, 3º 4º, 5º y 6º bimestre año 2012, período 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º bimestre año 2012, período 1º, 2º, 3º, 5º y 6º bimestre año 2013 y período 1º, 2º bimestre del año 2014.

**Que**, a fs. 34 y 35, obra memorial de Recurso de Revocatoria y Jerárquico en Subsidio articulado por el Sr. Daniel P. Martínez, socio gerente de Plegados Corrientes SRL, contra la Disposición N° 34/15 de fecha 8 de julio de 2015.

**Que**, a fs. 36/41, obra dictamen de la Dirección Legal de Subsecretaría de Ingresos Públicos.

**Que**, a fs. 42, obra Cédula de Notificación N° 000121 de fecha 04 de septiembre de 2015.

**Que**, a fs. 43/45, obra disposición N° 000041 de fecha 24 de agosto de 2015, en donde su Artículo 1, se le deniega el Recurso de Revocatoria Interpuesto Sr. Daniel P. Martínez, socio gerente de Plegados Corrientes SRL. Y en su Artículo 2, se le concede el Recurso de Apelación en Subsidio.

**Que**, a fs. 48/49 obra dictamen N° 0385 de fecha 08 de agosto de 2016 del Servicio Jurídico Permanente el que en su parte pertinente dice: "...En el caso de autos se advierte que el recurrentes interpone recurso de revocatoria con el jerárquico en subsidio. Ahora bien el artículo 197 Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes LEY 3460 establece que: El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinte días, directamente ante el órgano del que emanó el acto objeto del recurso y resuelto dentro del mes siguiente al de su interposición". En relación al recurso de revocatoria se advierte su rechazo por Disposición N° 000041 de fecha 24 de agosto de 2015, es por ello que corresponde avocarnos al tratamiento del recurso jerárquico interpuesto en subsidio. El Artículo 192 de la Ley N° 3460 expresa: "El recurso jerárquico tiene por objeto procurar que un órgano superior modifique, sustituya o revoque el acto cuestionado. No se distingue en esta ley entre el recurso en la Administración centralizada o no, salvo respeto de la parte revisable del acto". Por su parte el Artículo 203. "El recurso jerárquico procede contra las resoluciones administrativas que tengan carácter de definitivas o que impidieron totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. Para darle curso es requisito previo haber presentado el de revocatoria y que el mismo haya sido rechazado o que haya vencido el término para pronunciarse a su respecto". Del planteo articulado se advierte que las cuestiones en las cuales se fundan los recurrentes son: a) La Cédula de notificación nro 0000096. Acompaño copias simples de la Disposición N° 94., no cumple con los requerimientos procesales de garantía procesal- derecho – administrativo – fiscal, impidiendo el cotejo con precisión y además que se encuentra firmada por todas las autoridades fiscales que requiere la ordenanza municipal causal de ejecución. b) Que, el Acta de Infracción, no se encuentra intervenida o suscripta por los socios de Plegados Corrientes S.R.L., ni contiene un plazo en si mismo para rectificar supuestos defectos o supuestos faltantes de inspección, por lo que en si misma es nula, por carecer del elemento convalidante de intervención del interesado o infractor, por lo que esta determinación de oficio son las notificaciones oportunas y sin los plazos para rectificar, haciéndolo un sistema represivo, no preventivo. Que, en primer lugar, la cedula de notificación N° 96, que obra a fs. 30 de estos actuados, por la cual se notifica al contribuyente la Disposición N° 311, cumple con los requerimientos procesales previstos en la normativa vigente (Ordenanza N° 6224/14). Que, analizada la cedula de notificación N° 96, surge que la misma ha sido suscripta por la Directora General de Rentas, autoridad encargada de hacerlo. Al respecto por la Ordenanza 6225/14, se crea la Agencia Correntina de Recaudación, estableciendo en su artículo 2°, que la A. Co. R. tiene la administración de funciones, facultades, derechos y obligaciones de la dependencia, de la agencia entre las cuales se encuentra la Dirección General de Rentas. Es por ello que en el ejercicio de las facultades conferidas, la Directora General de Rentas dicto la Disposición N° 34 y suscribió la respectiva cedula de notificación. Respecto de la Cuestión Planteada en el punto b) argumentando por el recurrente, se ha respetado el procedimiento establecido en la norma para la determinación de oficio de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene. En lo que respecta a las cuestiones puntuales en la que se fundan los recurrentes respecto de la nulidad que pueden afectar a un acto administrativo o un reglamento son de tres tipos: anulabilidad, nulidad o inexistencia. Los vicios que dan lugar a cada uno de estos tipos de nulidades, se determinan de acuerdo a la importancia y gravedad del vicio en cada caso concreto, así entonces si el acto tiene vicios medianamente graves, el acto es anulable; si es muy grave, el acto es nulo, si es grosero, hay inexistencia de acto. La consecuencia aplicable (anulabilidad, nulidad, inexistencia) no depende de que el acto le falte algún elemento que pueda reputarse "esencial" o "no esencial", etc., sino exclusivamente de la importancia o la magnitud de la transgresión al orden jurídico que implique el requisito o la norma concretamente violada. En tal sentido, el artículo 169° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 expresa: "Es causa de extinción del acto administrativo ejecutorio, con las excepciones previstas en la ley, que el contenga vicios que afecten los requisitos mencionados en esta o en otra ley, o en los reglamentos que en su consecuencia se dicten". Así el Artículo 170° expresa: "Las consecuencias jurídicas de los vicios en que se incurra en un acto ejecutorio se gradúan según gravedad en: a) anulabilidad; b) nulidad" El Artículo 172° del dictado cuerpo normativo establece que: "El acto con vicio grave es pasible de nulidad". Al respecto, quien le imputa al Estado la emisión de un acto nulo, no solo debe fundarlo, sino también probarlos extremos no acreditados por los recurrentes. Por otra parte no debemos olvidar que hay un principio general mediante el cual todo acto que emane de cualquiera de los órganos estatales se presume legítimo, pudiendo ser revisado judicialmente a pedido de parte. Como consecuencia de la presunción de legitimidad, no es necesario que la justicia declare legítimo el acto para que este recién produzca sus efectos. Corresponde recordar que para destruir la presunción de legitimidad, y su consiguiente fuerza ejecutoria (art. 137 Ley 3460), no basta la mera descalificación, de autos no surge de

manera contundente la alegada “arbitrariedad” y/o “ilegalidad” del acto impugnado, resulta tampoco “manifiesta”, Ellos Resulta concordante con lo que desde antaño ha venido sosteniendo el Tribunal cimero, respecto de que “Los actos gubernamentales gozan de la presunción de validez y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrativos” (Lipara, Napoleón c/Nación 0/00/61. Fallos 205:36). “En virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 19.549 (en nuestro caso, art. 137 ley 3460) se presume que toda actividad de la Administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicha presunción subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente” (Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS), 20/08/1996, “Alcantara Diaz Colodrero, Pedro c. Banco de la Nación Argentina”. Publicado en: LA LEY 1997-A, 71 con nota de Maria Claudia Caputi y Estela B de Sacristán – DJ 1997-1, 279). Precisamente, dada la presunción de legitimidad que ostentan todos los actos estatales, entre ellos, los administrativos, no existen en el ámbito de estos últimos “nulidades manifiestas”, por lo que se exige un mayor despliegue probatorio a quien intenta destruir la presunción. Como la ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la arbitrariedad manifiesta requiere que la lesión de los derechos o garantías resulte del acto u omisión de la autoridad publica en forma clara e inequívoca, sin necesidad de un largo y profundo estudio de los hechos o de un amplio debate y prueba (Fallos 30: 1253; 307:747). Tempranamente la Corte Federal, en un leading case, afirmo los actos administrativos, por serlo, tienen la presunción de contribuir el ejercicio legitimo de la actividad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe necesariamente ser alegada y probada en juicio. “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad en tanto no se vea afectado por nulidad absoluta o insanable. La presunción permite suponer, como punto de partida, que fue emitido por autoridad competente en condiciones de formal validez; también se ajusta a los requisitos y pasos que la ley establece para su dictado. Con esas condiciones, el acto genera su ejecutoriedad y la extensión de la presunción referida hasta que, a instancias del afectado-salvo que pueda haber iniciativa oficiosa, una sentencia declare lo contrario. Ahora bien, la presunción de legitimidad no significa inmunidad jurisdiccional ni puede convertirse en ficción. Así como no impide el control judicial, no tiene fuerza para descartar el ejercicio de una contundente tutela de los derechos del particular, ya que el juez al poseer la ciencia del derecho esta en condiciones de apreciar el valor del acto en todo momento, aunque siempre con sujeción al regla de la provisionalidad o a la transitoriedad de su juicio según la devaluación presunción al se corresponda o no, con soluciones anticipatorios”. La Disposición N° 34 de fecha 08 de Julio de 2015, dictada en cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza N° 3641, constituye un acto administrativo perfecto y reúne la totalidad de sus elementos de validez y eficacia y por ende gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. En el caso y de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente, estimamos que corresponde denegar el recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria.

CONCLUSION: Por todo lo expuesto este Servicio Jurídico Permanente, considera que corresponde denegar el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Daniel Martínez Socio Gerente de Plegados Corrientes S.R.L., por los fundamentos esgrimidos y consecuentemente ratificar en un todo la Disposición N° 34 de fecha 08 de Julio de 2015, por lo que de coincidir con lo expresado podrá procederse al dictado del acto correspondiente...”.

**Que,** el Sr. Intendente posee atribuciones para el dictado del presente acto administrativo.

**POR ELLO;  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Denegar el recurso jerárquico interpuesto por el Señor Daniel Martínez Socio Gerente de Plegados Corrientes S.R.L., por los fundamentos esgrimidos y consecuentemente ratificar en un todo la Disposición N° 34 de fecha 08 de julio de 2015.

**Artículo 2°:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General.

**Artículo 3°:** Regístrese, Comuníquese, y Cúmplase

**Roberto Fabián Ríos  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut**  
**Secretaria de Coordinación**  
**General**

**JUZGADO DE FALTAS N° 2**  
**OFICIO N° 2142**

**CAUSA N° 67454/B/2016 C/ BROGGI OSVALDO JOSE** – a través del **FALLO N° 471** de fecha 11/07/2016, Resolvió: **II) INHABILITAR** a LEIZ MARIO AUGUSTO, D.N.I. N° 40.124.237, domiciliado en Gutemberg N° 2750 de esta ciudad para conducir todo tipo de vehículo motopropulsado por el término de 90 días corridos a partir del 11 de julio de 2016, por haberse negado a realizar test. de alcoholimetría conforme al art. 53 de la Ordenanza N° 2081 B.M. 378 Y Art. 1° de la Ordenanza 5466 B.M. 1472 Oficiar a la Dirección de Tránsito, Prensa Municipal y Boletín Municipal conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 B.M. 378.-

**Dra. ANALIA E. PIAZZA DE LEIVA**  
**JUEZ DE FALTAS N° 2**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE CORRIENTES**

**JUZGADO DE FALTAS N° 2**  
**OFICIO N° 2144**

**CAUSA N° 64616/Z/2016 C/ ZINI, JULIO CESAR** – a través del **FALLO N° 469** de fecha 11/07/2016, Resolvió: **II) INHABILITAR** a ZINI JULIO CESAR, D.N.I. N° 25.738.432, domiciliado en Pitágoras N° 3162 B° Villa Raquel de esta ciudad para conducir todo tipo de vehículo motopropulsado por el término de 90 días corridos a partir del 11 de julio de 2016, por conducir bajo intoxicación alcohólica según test arrojó 1,79 G/L según test conforme al art. 53 de la Ordenanza N° 2081 B.M. 378 Y Art. 1° de la Ordenanza 5466 B.M. 1472 Oficiar a la Dirección de Tránsito, Prensa Municipal y Boletín Municipal conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 B.M. 378.-

**Dra. ANALIA E. PIAZZA DE LEIVA**  
**JUEZ DE FALTAS N° 2**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE CORRIENTES**

**JUZGADO DE FALTAS N° 2**  
**OFICIO N° 2138**

**CAUSA N° 67803/S/2016 C/ SHILENGO MAURO PAULINO** – a través del **FALLO N° 467** de fecha 10/07/2016, Resolvió: **II) INHABILITAR** a SHILENGO MAURO PAULINO, D.N.I. N° 30.596.373, domiciliado en San Martín N° 393 Charata- Chaco, para conducir todo tipo de vehículo motopropulsado por el término de 90 días corridos a partir del 10 de julio de 2016, por haber conducido en estado de ebriedad, conforme al art. 53 de la Ordenanza N° 2081 B.M. 378 Y Art. 1° de la Ordenanza 5466 B.M. 1472 Oficiar a la Dirección de Tránsito, Prensa Municipal y Boletín Municipal conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 B.M. 378.-

**Dra. ANALIA E. PIAZZA DE LEIVA**  
**JUEZ DE FALTAS N° 2**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE CORRIENTES**

**JUZGADO DE FALTAS N° 5**  
**OFICIO N° 1007**

CAUSA N° 2016-01-04-070502 C/ MORENO LEIVA, JULIO ALEJANDRO, SECUESTRO N° 40370 – a través del FALLO N° 495 de fecha 05/08/2016, Resolvió: **II) CONDENAR** al Sr. MORENO LEIVA, JULIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 37.391.352, de esta Ciudad capital, por conducir todo tipo de vehículo motopropulsado por el término de 90 días para conducir todo tipo de rodados o vehículo motopropulsado, a contar desde la notificación del presente, “por conducir en estado de ebriedad”, (Art. 1 de la Ordenanza N° 5466. Publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 1472). 3) DISPONER que el Sr. MORENO LEIVA, JULIO ALEJANDRO DNI N° 37.391.352, DEBERÁ asistir a la Dirección de Educación Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sito en calle Av. Centenario y Tacuarí de esta ciudad en aplicación del Art. 4 de la Ordenanza N° 5402 B.O.M. 1413. OFICIESE a las Direcciones de Prensa, para que se proceda a publicar el contenido del presente resolutorio en el Boletín Oficial Municipal y a la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial para toma de conocimiento (Conforme al Art. 12° de la Ordenanza 2081 B.O.M. N° 662). 5) LEVANTAR el Secuestro N° 40370 del Agosto de 2016. 6) NOTIFIQUESE, que el Código de Procedimientos de Faltas acuerda el derecho de interponer los Recursos: de APELACIÓN (2 días- Art. 50 y 51), de NULIDAD (2 días-Art. 52) y de QUEJA (1 día desde la denegatoria de los anteriores- Art. 53).

**Dra. TERESITA B. OLMEDO**  
**JUEZ DE FALTAS N° 5**  
**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**  
**DE CORRIENTES**